

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 112-2023

---

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la ciudadana: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir: *Mapas de cobertura georreferenciados de Tigo, Claro, Movistar y Digicel*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), constatándose que el solicitando ya ha realizado solicitudes de información ante esta entidad y de las cuales, esta Unidad lleva expediente que contienen los requisitos de admisión requeridos por la normativa vigente, por lo cual, en razón a lo dispuesto en el Art. 4 de la LPA, se debe de cumplir la eliminación de requisitos innecesarios.
- II. La Oficial de Información, envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme establece el Art. 70 de la LAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. Que la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, aclaró:

Se hace del conocimiento que la información pública que esta Superintendencia maneja y puede poner a disposición del peticionario, correspondientes a *mapas de cobertura georreferenciados de Tigo, Claro, Movistar y Digicel*, son los datos de cobertura que cada operador tiene habilitado en sus sitios webs, ya que esta entidad no genera o administra mapas o imágenes donde se identifique la cobertura de cada operador, ya que la cobertura que cada empresa va generando depende de las decisiones y estrategias de mercado que han considerado adoptar, relacionados con la inversión financiera y de equipo que tienen la posibilidad de emplear para ello. Es así que los datos pueden obtenerse por medio de la página web oficial de la SIGET, en la ruta: Institución > Telecomunicaciones > Información para los usuarios > cobertura de telefonía celular, o a través del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/gerencias/telecomunicaciones/informacion-para-los-usuarios/cobertura-de-telefonía-celular/>

No	Tipo de Cobertura	Operador
1	2 G	Tigo
2	3 G	Tigo
3	Mapa Nacional	Digicel
4	3G y 4G	Claro
5	4G	Movistar

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar\*, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. \*Resaltado nuestro

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

#### RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX**, sobre *Mapas de cobertura georreferenciados de Tigo, Claro, Movistar y Digicel*, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución, por ser información pública.
- a) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, que contiene la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- b) Notifíquese,
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- d) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN